

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Órgano informante: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

1) Análisis del contexto de aplicación de la norma y valoración de la pertinencia de género. Para determinar si la disposición es o no pertinente al género debe analizarse en primer lugar si aborda aspectos que pueden afectar a personas de forma directa o indirecta por regular el acceso a recursos o servicios y/o influir en la modificación de roles y estereotipos de género.

En consideración con lo anterior resulta evidente que la disposición es pertinente, pues el artículo 1 del proyecto de decreto indica expresamente que el objeto del mismo es la creación y regulación de la Comisión que, como se ha indicado al inicio de este apartado, es pertinente al género de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Por ello, esta Unidad de género recomienda revisar el análisis y las conclusiones recogidas en el apartado 6.1 de la MAIN indicando que la disposición es PERTINENTE AL GÉNERO.

Valoración: Se acepta. Se actualiza y modifica la MAIN en el sentido propuesto.

2) Considerando el posible impacto que, de forma directa o indirecta, puedan tener los acuerdos, informes y propuestas realizados la Comisión en el personal empleado público, y especialmente en las mujeres, que son mayoría en la Administración de la Junta de Andalucía, esta Unidad de Igualdad de Género sugiere la inclusión de un nuevo apartado en el **artículo 3** con un texto similar al siguiente:

“3. La Comisión incorporará la perspectiva de género en la elaboración de sus informes y propuestas, al objeto de identificar posibles brechas de género sobre las que actuar para contribuir al logro de la igualdad de género en el personal que conforma el empleo público en Andalucía”.

Esta propuesta está alineada con las metas establecidas en el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028, y con el I Plan de Igualdad de la Administración General de la Junta de Andalucía 2023-2027.

Valoración: Se acepta. Se añade un **apartado 3 al artículo 3**, con el texto propuesto.

3) Para adecuar la redacción al **uso de lenguaje no sexista**, se propone sustituir determinados términos en los siguientes párrafos:

Artículo 4.2.

Donde dice:

“Actuará como secretario de la Comisión Intersectorial de Coordinación del Empleo Público de la Junta de Andalucía, con voz y sin voto, una persona que ostente la condición de funcionario de carrera con nivel mínimo de Subdirector o Coordinador del órgano directivo...”.

Proponemos:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8TV6RTNV9GY99XFKEZA75CNV	PÁG. 1/14	



“La secretaría de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de la Junta de Andalucía, con voz y sin voto, será desempeñada por un funcionario o funcionaria de carrera con nivel mínimo de subdirección o coordinación del órgano directivo...”.

Valoración: Se acepta. Se modifica el **artículo 4.2** del texto en el sentido propuesto.

4) Artículo 5.2.

Donde dice:

“La Comisión, convocada por parte del secretario, por orden de la Presidencia ...”

Proponemos:

“La Comisión, convocada por la secretaría, por orden de la Presidencia ...” o

“La Comisión será convocada por el secretario o secretaria, por orden de la Presidencia...”.

Valoración: Se acepta. Se modifica el artículo 5.2. del texto en el siguiente sentido: “La Comisión, convocada por la secretaría, por orden de la Presidencia”.

Órgano informante: Secretaría General Técnica de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en relación con la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN):**

1) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia. En cuanto al impacto por razón de género, en caso de que, tal como expone la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería en sus observaciones de 22 de abril de 2025, se entienda que la disposición posee pertinencia al género, debe indicarse si el impacto es positivo o negativo. Por tanto, debe actualizarse este apartado de la MAIN, así como el correspondiente del Resumen Ejecutivo.

Valoración: Se acepta. Se actualiza la MAIN en el sentido propuesto.

2) Descripción de la tramitación y consultas realizadas. En la descripción de la tramitación debería constar la fecha del Acuerdo de Inicio del procedimiento de elaboración de esta norma.

Valoración: Se acepta. Se hace constar la fecha del Acuerdo de Inicio en la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8TV6RTNV9GY99XFKEZA75CNV	PÁG. 2/14	



Órgano informante: Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo:

1) La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, mandata en su artículo 179, la creación de una Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, preceptuando en su apartado 2, que estará compuesta por representantes de las Consejerías competentes en materia de Administración pública, Educación, Salud y Justicia, así como representantes de las Universidades Públicas de Andalucía y de la Administración Local.

El apartado 6 del artículo 115 de la citada Ley 5/2003 de 7 de junio, denominado “Selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal” refiere expresamente que: “Durante el transcurso de un proceso de selección de personal funcionario interino, si en el momento en que deba efectuarse el llamamiento se advirtiera que se encuentran agotadas las bolsas de trabajo a las que se refieren los apartados 3, 4 y 5, se procederá, a fin de procurar la cobertura inmediata de los puestos, a remitir oferta de empleo al órgano gestor de las políticas de empleo de la Administración de la Junta de Andalucía, en solicitud de demandantes de empleo que reúnan las condiciones exigidas....”.

Teniendo en cuenta la participación del Servicio Andaluz de Empleo en los procesos de selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal en los supuestos establecidos en el mencionado artículo 115.6, como órgano gestor de las políticas de empleo de la Administración de la Junta de Andalucía, y en aras de hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público entre las Administraciones públicas de Andalucía, mediante una actuación conjunta y coordinada que dote de mayor eficacia la planificación estratégica de los recursos humanos, desde esta Dirección Gerencia, se ha considerado la conveniencia de incluir a la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, en la Comisión de Coordinación mediante su inclusión en las vocalías.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto y se añade, en el artículo 4.1 c), una vocalía, correspondiente a la persona titular de la dirección gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano informante: Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos:

1) Como consideración de carácter formal extensible **a todo el texto:**

Se propone homogeneizar el uso de las mayúsculas y minúsculas en la expresión “Administraciones públicas de Andalucía”, dado que a veces el término “administraciones” aparece con minúscula inicial; así, por ejemplo, en el quinto párrafo del preámbulo y en artículo 3.1), donde dice: “las administraciones públicas de Andalucía”, y en otras ocasiones aparece todo con mayúscula inicial; por ejemplo, en el artículo 2, donde dice: “las Administraciones Públicas de Andalucía”. Siguiendo el criterio manifestado por el Consejo Consultivo en diferentes dictámenes, se propone usar la mayúscula inicial.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8TV6RTNV9GY99XFEZA75CNV	PÁG. 3/14	



2) Observaciones a la parte expositiva:

• **Párrafo primero:** se propone añadir la expresión “del Estatuto de Autonomía para Andalucía” en la frase: “[...] Por su parte, el artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que la Administración de la Junta de Andalucía [...]” .

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto.

• **Párrafo tercero:** se propone sustituir el término “Administración” por “Administraciones”, en la frase: “[...] relaciones de las Administración Administraciones Públicas de Andalucía [...]”,. Asimismo, se propone sustituir la expresión “[...] los principios establecidos en la normativa básica de carácter básico”, por “[...] los principios establecidos en la normativa estatal de carácter básico”.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto.

• **Párrafo cuarto:** se propone introducir espacio entre el tercer y cuarto párrafo. Asimismo, se propone el uso de coma en la frase: “En la misma norma, en su artículo 179, se prevé la creación de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, [...]”.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto.

• **Párrafo sexto:** se propone añadir la referencia al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por ser el precepto de carácter básico, en la frase: “En el ejercicio de la potestad reglamentaria, para la aprobación del presente decreto se han seguido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto.

3) Observaciones a la parte dispositiva:

- **Artículo 3.1.c):** se propone revisar la atribución de la Comisión relativa a “definir las necesidades funcionales de los sistemas de información”, por si pudiera exceder de las competencias propias de un órgano de consulta y asesoramiento y por su aparente conflicto con otras normas como la prevista en la disposición adicional tercera del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, que contempla que “Cada Consejería, agencia administrativa y agencia de régimen especial para la cual la Agencia desarrolle sus fines de definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad y gobierno abierto y su estrategia digital, ejercerá la dirección funcional de los sistemas de información sobre las materias de su competencia, así como la formulación y priorización de las necesidades en materia de tecnologías de la información y la comunicación, a través de los instrumentos y medios organizativos o de otra índole que apruebe el Consejo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8TV6RTNV9GY99XFKEZA75CNV	PÁG. 4/14	



Rector de la Agencia en virtud del artículo 19, así como el apartado 7 del artículo 13, de los estatutos que se aprueban por este decreto”.

Valoración: No se acepta. Se prevé que las necesidades funcionales sean definidas por la Comisión bajo el marco de la dirección funcional que ejerce la Agencia Digital de Andalucía, derivando, por tanto, una atribución de la otra.

- Una observación similar se hace respecto del **artículo 5.3**, al recogerse: “Así mismo, la Comisión podrá atribuir al personal correspondiente de las Administraciones respectivas, labores de estudio y asesoramiento de los asuntos de su competencia”.

De manera adicional, cabe plantearse si esas atribuciones a personal que pudiera ser de otras Consejerías o agencias o, incluso, de otras Administraciones, podría contravenir lo previsto en el artículo 136 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que al regular las atribuciones temporales de funciones parece limitarlas al ámbito interno de cada Consejería o agencia.

En el caso de que se estimasen posibles, se propone prever que las atribuciones a personal dependiente de una Consejería o entidad diferente a la que se encuentra adscrito dicho órgano se realizarán mediante resolución conjunta de las correspondientes Viceconsejerías o de los órganos que se entienda adecuados. De este modo se garantizaría que la atribución de tales funciones al personal no tuviese una incidencia relevante en las necesidades del servicio. Habría de valorarse también cómo se articularían las asignaciones a personal dependiente de otras Administraciones si las mismas se entienden posibles. Adicionalmente habrían de contemplarse los requisitos y garantías contemplados en el citado artículo 136. Al menos: justificación de que la Consejería a la que se adscribe la Comisión no cuenta con personal que pueda realizar las labores de estudio y asesoramiento; adecuación de las funciones atribuidas a las propias del cuerpo a que pertenezca el personal al que se encarguen; limitación temporal; y prioridad a la voluntariedad.

Valoración: No se acepta. La previsión incluida en el artículo 5.3 del proyecto, relativa a que la Comisión podrá atribuir al personal correspondiente de las Administraciones respectivas labores de estudio y asesoramiento, no debe interpretarse como una atribución temporal de funciones en el sentido del artículo 136 de la Ley 5/2023, de 7 de junio. En efecto, el citado artículo 136 regula una modalidad específica de movilidad funcional interna, aplicable cuando determinadas funciones no estén asignadas a puestos de trabajo concretos o no puedan ser atendidas por el personal que ocupa dichos puestos. Esa no es la situación contemplada en el proyecto. Lo que prevé el artículo 5.3 del proyecto es la posibilidad de encargar colaboraciones técnicas puntuales a personal de las propias Administraciones que integran la Comisión, y siempre dentro de su ámbito competencial y funcional. Se trata, por tanto, de una actuación ordinaria de colaboración interadministrativa, perfectamente compatible con la normativa vigente y sin necesidad de aplicar el régimen del artículo 136. Por ello, no se estima necesario introducir una fórmula adicional de autorización entre Consejerías ni establecer condiciones específicas como las propuestas.

- **Artículo 3.1.I):** entre las funciones de la Comisión están las “que le sean expresamente encomendadas por norma legal o reglamentaria”; en este sentido, se propone revisar la oportunidad de sustituir “encomendadas” por “atribuidas”, ya que, aunque en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8TV6RTNV9GY99XFKEZA75CNV	PÁG. 5/14	



Andalucía se establece en su artículo 179.3 que, con carácter general corresponderá a dicha Comisión de Coordinación elaborar los estudios e informes en materia de empleo público en Andalucía que le sean solicitados, y cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas por norma legal o reglamentaria, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 22.2, relativo a los requisitos para la creación de los órganos, se recoge: “En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes”. Misma observación se hace respecto del artículo 5.3, al expresar: “En el seno de la Comisión podrán constituirse grupos de trabajo de carácter técnico para el ejercicio de las funciones encomendadas a este órgano”.

Valoración: No se acepta. La redacción del artículo 3.1.l) del proyecto reproduce literalmente lo previsto en el artículo 179.3 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, que utiliza expresamente el término “funciones que le sean expresamente encomendadas por norma legal o reglamentaria”. Por tanto, no procede su sustitución por “atribuidas”, ya que supondría una alteración del mandato legal vigente.

Además, el uso del término “encomendadas” no implica una colisión con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ya que la Comisión no está asumiendo funciones propias de otros órganos, ni se está creando una nueva estructura administrativa sin respaldo competencial. Lo que se recoge es simplemente la posibilidad de que reciba nuevas funciones por norma con rango legal o reglamentario, lo que es plenamente coherente con el marco normativo.

En el mismo sentido, la expresión utilizada en el artículo 5.3 relativa a los grupos de trabajo (“para el ejercicio de las funciones encomendadas”) debe entenderse dentro de esta lógica de desarrollo reglamentario, sin que suponga una atribución indebida o autónoma de nuevas competencias.

- **Artículo 4.1.c).1º:** por lo que respecta a las vocalías de la Comisión, se recogen como tales: “Las personas titulares de las Viceconsejerías con competencia en materia de Educación, Salud, Justicia, Universidades y Hacienda, si ninguna de ellas ha sido designada como Vicepresidencia”. En relación con el último inciso subrayado, se sugiere completar la redacción expresando, por ejemplo: “si ninguna de ellas ha sido designada para ocupar la Vicepresidencia”.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto.

- Además, no se entiende en qué supuesto puede darse tal circunstancia, dado que en el **apartado 1.b) del mismo artículo** se establece que la Vicepresidencia de la Comisión, corresponde a: “La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Administración Pública”, y en **el apartado 3 del mismo artículo** se establece que: “Las personas titulares de la Vicepresidencia y las vocalías serán sustituidas, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por las personas titulares de los órganos directivos de su respectiva Consejería con rango mínimo de Dirección General, designadas por la persona titular de la Consejería respectiva, [...]”. En definitiva, según los términos en los que está redactado el proyectado precepto, la Vicepresidencia de la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía corresponde a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Administración Pública. En los supuestos que se establecen, será sustituida por alguna de las personas titulares de los órganos directivos (con rango

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8TV6RTNV9GY99XFKEZA75CNV	PÁG. 6/14	



mínimo de Dirección General) de la Consejería competente en materia de Administración Pública y designada por la persona titular de la misma. Por tanto, no se contempla la posibilidad de que la persona titular de otra Viceconsejería distinta a la competente en materia de Administración Pública pueda ejercer la Vicepresidencia de la referida Comisión.

Valoración: No se acepta. Tanto la Vicepresidencia de la Comisión como su régimen de sustitución aparecen claramente expresados en el proyecto, todo ello en coherencia con la adscripción de este órgano a la Consejería competente en materia de función pública que se establece el artículo 179.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

Como **consideraciones de carácter formal** se formulan las siguientes:

- **Artículo 1:** se propone utilizar el signo de puntuación “punto” al final del artículo.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto.

- **Artículo 3.1:** de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, se propone eliminar la expresión “por no corresponder a ningún otro órgano”, de la frase: “1. Corresponden a la Comisión las siguientes competencias de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano”, ya que los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición.

Valoración: No se acepta. La expresión cuya supresión se propone no tiene en este caso carácter de explicación o motivación, sino que su reflejo constituye un requisito establecido en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

- **Artículo 4:** con carácter general, se propone el uso de minúscula inicial detrás de los signos de puntuación “dos puntos”.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto.

- **Artículo 4.1.C) 3º:** se propone, con objeto de homogeneizar el texto, eliminar el punto detrás del número 3º.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto.

- **Artículo 4.2:** se propone eliminar el término “mínimo” de la frase: “Actuará como secretario de la Comisión, con voz y sin voto, una persona que ostente la condición de funcionario de carrera con nivel mínimo de Coordinador del órgano directivo central [...]”, ya que el de Coordinador es el máximo nivel recogido en la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8TV6RTNV9GY99XFKEZA75CNV	PÁG. 7/14	



Órgano informante: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa:

1) Viceconsejería.

- En el **quinto párrafo del preámbulo** se hace referencia a que “En el ejercicio de la potestad reglamentaria, para la aprobación del presente decreto se han seguido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”. Sería conveniente que se citara el artículo en virtud del cual se han dado cumplimiento a tales principios, esto es, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto.

- Conforme a lo anterior, y en lo relativo al **principio de transparencia**, se indica que “Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y se ha tenido en consideración lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía”. Se recomienda completar, siempre que así se hubiera realizado o se fuera a realizar, del modo siguiente: “En cuanto al principio de transparencia, se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto, salvo la referencia al trámite de consulta pública previa, excepcionado en el presente procedimiento.

- Nos cabe la duda de si esta Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía deberá ser inscrita en el **Registro de Órganos Colegiados y Convenios** en el momento en el que éste se articule, y, si fuera así, estimamos que sería conveniente que se indique.

Valoración: Se tiene en consideración para el momento en el que entre en funcionamiento el Registro de Órganos Colegiados y Convenios.

2) Secretaría General Técnica.

- 2.1. Lenguaje de género.

Se recomienda una revisión general del proyecto normativo para asegurar el uso de un lenguaje integrador de género, en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje. A modo de ejemplo, en los **artículos 4 y 5** la referencia a “Secretario” debería sustituirse por “persona titular de la Secretaría”.

Valoración: Se acepta parcialmente. En ambos casos, se ha sustituido el término “Secretario” por “secretaría”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8TV6RTNV9GY99XFKEZA75CNV	PÁG. 8/14	



- 2.2. **Artículo 3.** Funciones de la Comisión.

El artículo 3.a) atribuye a la Comisión la competencia para “Estudiar, analizar e **informar con carácter facultativo** los proyectos normativos en materia de empleo público de las administraciones públicas de Andalucía”. No obstante, los artículos 43 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya establecen, con carácter general para la elaboración normativa, la facultad de recabar cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, más allá de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos. En consecuencia, especificar el carácter facultativo de la petición del informe en el artículo 3.a) resultaría redundante e innecesario.

Si en cambio la intención fuera resaltar la conveniencia de la petición del informe, la redacción más precisa sería calificarla como preceptiva e indicarlo de forma explícita en el artículo.

Valoración: No se acepta. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Comisión que ahora se crea no tiene atribuida de manera expresa la emisión de informes preceptivos, por lo que se cree conveniente resaltar que la emisión de estos informes son facultativos, pues su solicitud queda condicionada a la valoración sobre la oportunidad de su emisión que realice el órgano competente para ello. En caso de no precisarse expresamente su carácter facultativo, podría interpretarse que el informe es preceptivo, lo que daría lugar a confusiones.

- 2.3. Se recomienda una revisión general de las **funciones de la Comisión** recogidas en el **artículo 3**, ya que algunas de ellas resultan excesivamente genéricas y carecen de la necesaria concreción. En particular, se sugiere especificar en el texto:

a) Respecto al estudio de propuestas de actuación (c) y planes y programas (d), quien ostenta la facultad de presentación.

b) Respecto a las propuestas de políticas comunes (g), medidas de movilidad interadministrativa (h), carrera profesional (i), procesos selectivos (j) y principios constitucionales (k), los destinatarios de dichas propuestas.

Valoración: No se acepta.

a) En cuanto a los apartados c) y d) del artículo 3, se considera que no es necesario ni conveniente concretar qué órgano debe presentar las propuestas de actuación o los planes y programas, lo cual dependerá de cada caso concreto y del ámbito de actuación correspondiente. Incluir esta precisión en el texto limitaría la operatividad de la Comisión, sin aportar un valor real a la norma.

b) Sobre los apartados g), h), i), j) y k), se entiende que no es imprescindible señalar en la norma a quién van dirigidas las propuestas, ya que en muchos casos los destinatarios se deducen de forma lógica por el tipo de función (como es el caso de las Administraciones Públicas andaluzas o del personal empleado público). Además, en algunos casos ya se encuentran definidos en el propio texto o en la normativa aplicable.

Por tanto, se considera que la redacción actual ya ofrece un marco claro y suficientemente operativo, sin necesidad de añadir más concreciones que podrían generar rigidez o confusión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8TV6RTNV9GY99XFKEZA75CNV	PÁG. 9/14	



- **2.4. Artículo 4.** Composición de la Comisión.

El artículo 179 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que la Comisión estará compuesta por representantes de las Consejerías competentes en materia de Administración pública, Educación, Salud y Justicia, Asimismo, formarán parte representantes de la Administración Local, designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y representantes de las Universidades públicas de Andalucía, cuya designación corresponde al Consejo Andaluz de Universidades.

No obstante, el proyecto de Decreto incorpora nuevos miembros de las consejerías competentes en materia de Universidades y Hacienda, así como del Instituto Andaluz de Administración Pública y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. En relación con el principio de jerarquía normativa, se suscitan dudas sobre si esta ampliación excede el mandato legal.

Valoración: No se acepta. El artículo 179.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, regula una composición mínima respecto de la representación de determinadas Consejerías, Administraciones Públicas y Universidades, sin que dicha relación sea excluyente en relación con la inclusión adicional de la representación de otros órganos o entidades que se consideren procedentes durante la elaboración de la norma de creación de la Comisión. Por tanto, la inclusión de representantes adicionales no contradice el mandato legal, sino que lo complementa en el marco del desarrollo reglamentario previsto.

- El **apartado 2** establece la sustitución de la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal por la Vicepresidencia de la Comisión. Este contenido ya se encuentra previsto en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 en relación con el funcionamiento de la Comisión.

2.5. Artículo 5. Funcionamiento de la Comisión.

El apartado 2 establece que la Comisión, será convocada por parte del secretario (persona titular de la secretaría), por orden de la Presidencia. Este contenido resulta redundante con lo previsto en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Valoración: No se acepta. El artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que, en la norma de creación de los órganos colegiados, deberán determinarse, entre otros extremos:

- b) Los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
- c) Los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento.

Por tanto, la concreción del régimen de sustitución de la Presidencia y de su convocatoria no resulta redundante, ya que se trata de aspectos básicos de designación de sus miembros, de su estructura interna y funcionamiento, cuya determinación resulta preceptiva en base a lo que a la propia Ley de la Administración de la Junta de Andalucía dispone como contenido mínimo de la norma de creación, por más que algunos de esos criterios vengan ya establecidos en la misma Ley.

3. Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa.

En el marco de la tramitación del proyecto de Decreto por el que se crea y se regula la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía, se realizan las siguientes observaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8TV6RTNV9GY99XFKEZA75CNV	PÁG. 10/14	



- **1º.** El texto que se remite dispone en su artículo 3 que a la Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Elaborar los estudios e informes en materia de empleo público en Andalucía que le sean solicitados por las administraciones públicas de Andalucía.

- Estudiar, analizar e informar con carácter facultativo los proyectos normativos en materia de empleo público de las administraciones públicas de Andalucía.

- Estudiar y analizar las propuestas de criterios de actuación homogénea en materia de empleo público de las administraciones públicas de Andalucía.

- Analizar y evaluar los planes y programas que se elaboren en materia de empleo público.

- Definir las necesidades funcionales de los sistemas de información que faciliten la realización de diagnósticos en materia de recursos humanos, el análisis de la situación del empleo público y la formulación de propuestas y recomendaciones de actuación, en colaboración con los responsables funcionales de los referidos sistemas de información.

- Intercambiar experiencias, aunar criterios y promover políticas comunes para el personal empleado público de Andalucía.

- Analizar y proponer medidas de movilidad interadministrativa, mediante instrumentos de colaboración con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a la ciudadanía.

Por otro lado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa a la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa, como órgano directivo central, le corresponden entre otras, las siguientes atribuciones:

a) La interlocución y asistencia a las Delegaciones del Gobierno y las Delegaciones Territoriales o Provinciales, en su caso.

b) La planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la Administración Periférica.

c) Impulso de la simplificación administrativa, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Administración Pública.

d) El impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa.

Asimismo, el artículo 179.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, dispone que la Comisión de Coordinación estará compuesta por representantes de las Consejerías competentes en materia de Administración pública, Educación, Salud y Justicia, así como por representantes de la Administración Local, cuya designación corresponderá a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8TV6RTNV9GY99XFKEZA75CNV	PÁG. 11/14	



y representantes de las Universidades públicas de Andalucía, cuya designación corresponderá al Consejo Andaluz de Universidades.

Actualmente la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, está tramitando la formulación del Plan Estratégico sobre el Modelo de Organización Territorial Provincial de Andalucía. En la génesis del documento y para poder llegar a un diagnóstico certero para poder elaborar el Plan, se detectaron duplicidades y falta de coordinación entre los Servicios Centrales y las Delegaciones, desigualdades en la prestación de servicios entre provincias y dificultades en la gestión de los recursos humanos en las Delegaciones.

A mayor concreción y en materia de recursos humanos se ha constatado la falta de adecuación entre los perfiles profesionales y las necesidades reales de los puestos lo que dificulta la asignación óptima de tareas, generando desequilibrios en las cargas de trabajo. Además, la alta rotación y dificultad para cubrir ciertos puestos clave, especialmente en áreas con alta especialización o responsabilidad, comprometen la continuidad y calidad de los servicios que se prestan.

Otro desafío es la falta de flexibilidad en la estructura laboral, que dificulta la adaptación a cambios organizativos o a las necesidades específicas de las delegaciones. Esto se agrava por un entorno de trabajo que, en ocasiones, carece de incentivos motivadores y a ello se suma la falta de formación especializada y actualizada, lo que limita la capacidad del personal para adaptarse a nuevas tecnologías y metodologías de trabajo. Finalmente, la gestión del envejecimiento del personal y las próximas jubilaciones representan un reto importante, ya que implican la necesidad de transferir conocimientos clave y garantizar la cobertura de vacantes críticas. Todo ello, en conjunto, afecta tanto a la eficiencia operativa como al ambiente laboral, lo que puede repercutir en la calidad del servicio ofrecido a la ciudadanía.

En este contexto, el citado Plan está siendo tramitado en coordinación con la Secretaría General para la Administración Pública y la Agencia Digital de Andalucía, en total sintonía de colaboración y respetando en todo momento el ámbito competencial de cada órgano administrativo. El Plan incorpora cuatro líneas estratégicas entre las que figura una destinada a organización y procesos en la administración territorial, que abarca el Programa 13 sobre recursos humanos.

Este programa tiene como eje incrementar la eficiencia y flexibilización en la gestión de los recursos territoriales y una vez implementado se espera obtener una mayor flexibilidad en los puestos de trabajo, adaptando las responsabilidades y modalidades de trabajo a las necesidades reales de las Delegaciones y una reducción de la alta rotación y mejora en la cobertura de puestos críticos, aumentando así la estabilidad del personal.

En el mismo sentido, el Decreto 164/2022, de 9 de agosto de 2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone en su artículo 8.2 e) que, a la Secretaría General para la Administración Pública, le corresponde, en aquellos aspectos que sean comunes a toda la Administración de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio de las competencias específicas que al respecto ostenta la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa en lo referente a la Administración Territorial, establecer criterios generales, impulsar, y, en su caso, realizar y ejecutar los estudios y proyectos en materia de personal, y las medidas y actividades tendentes a mejorar la eficacia en la planificación y gestión integrada de los recursos humanos, y, en concreto:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8TV6RTNV9GY99XFEZA75CNV	PÁG. 12/14	



1.º La ordenación y racionalización de los sistemas de acceso, la provisión de puestos de trabajo, la evaluación del desempeño, la carrera profesional y el sistema retributivo, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a la Comisión de Coordinación y Supervisión de la Evaluación del Desempeño prevista en el artículo 180 de la Ley 5/2023, de 7 de junio (LAN\2023\567), de la Función Pública de Andalucía.

2.º El rendimiento en el servicio, la instauración y consolidación de la cultura de la gestión por objetivos y la rendición de resultados.

3.º La formación y la promoción profesional y, en general, las condiciones de trabajo del mismo, así como a lograr la eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles.

En atención a lo arriba expuesto se solicita que la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa, sea informada de aquellos asuntos tratados por la Comisión de Coordinación de Empleo Público de Andalucía que pudieran tener afectación al ámbito de competencias atribuidas a este centro directivo.

Valoración: Se tiene en consideración lo expuesto para cuando la Comisión entre en funcionamiento.

- 2º. En aplicación del principio de lenguaje claro y comprensible, se recomienda hacer una revisión del texto en los siguientes términos:

El primer paso para afrontar cualquier política de empleo público pasa por tener conocimiento exacto e información sobre la temática, realizando un seguimiento efectivo del mismo en cada ámbito sectorial y promoviendo el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el control del empleo público en sus respectivos ámbitos y **la actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.**

En este decreto se crea la citada Comisión, integrada por las personas titulares de los distintos órganos directivos centrales que se establecen en el artículo 179.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, con el propósito de elaborar los estudios e informes en materia de empleo público en Andalucía que le sean solicitados; estudiar, analizar e informar proyectos normativos, planes y programas en materia de función pública de las administraciones públicas de Andalucía y promover la actuación homogénea en materia de función pública de las administraciones públicas de Andalucía.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto.

4. Gabinete Jurídico

En relación con la composición de la Comisión citada, que se regula en el **artículo 4** del borrador remitido, en dicho artículo se prevé que una de sus vocalías le corresponde a “*La persona titular del área consultiva del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía*” que podrá ser sustituida en caso de “... *vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal ... por la persona que ocupe el puesto de Letrado Coordinador*”. En relación a dicha vocalía, teniendo en cuenta el rango de los diferentes vocales que integran la Comisión, las competencias y el régimen interno del propio Gabinete Jurídico regulado en su Reglamento de Organización

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8TV6RTNV9GY99XFKEZA75CNV	PÁG. 13/14	



y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado mediante el Decreto 450/2000, de 26 d diciembre, y a fin de establecer una similitud en cuanto a la participación de este centro directivo en otras comisiones (tal es el caso de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa), se requiere sustituir la persona titular que se cita actualmente en el borrador del proyecto normativo, **por la persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico.**

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en el sentido propuesto.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Fdo.: Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8TV6RTNV9GY99XFKEZA75CNV	PÁG. 14/14	